Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL
Juzgado Correccional Nº 1
Trelew

SENTENCIA DEFINITIVA

Trelew, 21 Agosto de 2008.-

Y VISTOS: Estos autos nros. 2278 fo.194– año 2006, caratulados**: "M. M. E. s/ ROBO TENTADO r/víctima-DOLAVON"**, de los que:

RESULTA:

Que a fs. 138/170 de autos, se decretó la Suspensión del Juicio a Prueba, por el término de **UN AÑO**, con respecto al probado M. A. B., a quien se le atribuye el siguiente hecho detallado en la Requisitoria de Elevación a Juicio de fs 93/96 en la que se establece que el nombrado, el día 27 de Noviembre del año 2004, siendo aproximadamente las 04:35 hs. a sabiendas de lo que hacía y consciente que provocaba un daño al patrimonio ajeno, previo forzar el postigo de una de las ventanas doble hoja corrediza que da a la Avenida 28 de julio, ingresa al local comercial "X." sito en la calle E. intersección Avenida 28 de Julio de la localidad de Dolavon, de propiedad de M. E. M., con el fin de apropiarse de elementos existentes en el interior del mismo, sustrayendo varias monedas sueltas discriminadas en: (14) catorce monedas de un peso; (11) once monedas de 0,50 centavos; (10) diez monedas de 0,25 centavos; (12) doce monedas de 0,10 centavos; (05) cinco monedas de 0,05 centavos; encontradas en los bolsillos del encartado, varias monedas contenidas en una bolsa discriminadas en: (17) diecisiete monedas de un peso; (27) monedas de 0,25 centavos; (01) una moneda de 0,10 centavos; (41) cuarenta y una monedas de 0,50 centavos; (04) cuatro cajas conteniendo 100 balines s/u marca Impacto especial; (02) dos cajas calibre 22 long. Rifle marca Thunderbolt; (01) un reloj marca Election quartz color plateado de aguja y (1) un paquete de cigarrillos marca Marlboro, conteniendo (200) doscientos cigarrillos rubios. Constituidos los efectivos policiales en esa dirección, observan una de las ventanas, (la que da a la Avenida 28 de julio), con el postigo semiabierto, procediendo el Agte. F. a abrir el mismo y constatar que en el interior del local se encontraba una persona de sexo

masculino, al cual invitan a salir, siendo demorado y a identificado como M. B..-

Y CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta las fechas en que quedo firme la sentencia interlocutoria –02 de noviembre de 2006- se desprende que transcurrió el plazo de suspensión del juicio allí establecido, siendo, por lo tanto, oportuno analizar si el justiciable B. cumplió efectivamente con las reglas de conducta fijadas.-

Que conforme a ello, es menester señalar que surge de los informes remitidos por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, (fs. 157/158), como así también el informe de secretaría de fs. 159 que el imputado B. no cometió nuevo delito.-

Que asimismo, según de los informes del Patronato de Presos y Liberados de Trelew, agregados a fs. 148,151/152 y 154/155 consta que el nombrado B. se sometió estrictamente al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que el Tribunal le impusiera, en virtud de las disposiciones del art. 27 bis del Código Penal.-

Que por ello, considero que habiendo transcurrido el plazo indicado de suspensión del juicio, durante el cual el imputado observó las reglas dispuestas por el Tribunal y no cometió un nuevo delito, corresponde, en consecuencia y **por aplicación del art. 76 ter. cuarto párrafo del C. Penal, declarar extinguida la acción penal respecto al delito de Robo en grado de Tentativa (art. 164 y 42 del C. Penal)** aquí reprochado al procesado y sobreseerlo definitiva e irrevocablemente, sin imposición de costas procesales.

Resultan aplicables al caso los art. 27 bis. incs. 1,2,3,y 8 y art. 76 ter, 4º párrafo**,** art. 164 y 42 del Código Penal; arts. 294 inc. 1, 313, 353, 485 y concordantes del C.P.P.

RESUELVO:

I) DECRETAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL, por hecho calificado como ROBO TENTADO (art. 164 Y 42 del C. Penal), respecto de **M. A. B.**, hijo de J. O. y C. C. F., nacido en Dolavon-Chubut el 14-09-19**, instruido, domiciliado actualmente en la localidad de Gobernador Costa, DNI. Nº *******, conforme lo prescripto por el art. 76 ter. 4º párrafo del C. P.-

II) SOBRESEER DEFINITIVA E IRREVOCABLEMENTE a M. A. B., de las demás circunstancias personales obrantes supra, en relación al hecho enunciado precedentemente calificado como ROBO en grado de TENTATIVA (art. 164 y 42 del C. Penal), sin imposición de costas (arts. 294 inc. 1, 485 y concordantes del C.P.P.).

III) REGULAR los honorarios profesionales del **Dr. M. B.**, en la suma de **PESOS MIL ($ 1000), más el IVA que correspondiere,** todo de conformidad a los arts. 6, 7 y 47 Ley 2200 modificada por ley 4335 y arts. 485, 486, 488, 489 y concordantes del C.P.P. y Leyes Nº 23349 y 23871 Conf. C.S.J.N – 16/6/93 XXIV).

IV) REGISTRESE, NOTIFIQUESE y firme **COMUNIQUESE. Cúmplase con las disposiciones de la Ley 4315 y oportunamente ARCHIVESE.**

DARIO RUBEN ARGUIANO
JUEZ

ANTE MI:

AMALIA FERRARI
SECRETARIA

REGISTRADA BAJO EL N° 63 DEL AÑO 2008, CONSTE.-

AMALIA FERRARI

SECRETARIA